

Santa Julia, 5  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>  
Teléfono: 924 00 75 00  
Fax: 924 00 75 27

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE DICTAN LAS DIRECTRICES, PARA EL ABONO DEL ANTICIPO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIA Y CONCEPTOS EQUIVALENTES DE 2015, AL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE CENTROS PÚBLICOS, EN LOS PRIMEROS DÍAS DE ENERO Y DE JULIO DE 2015.**

El 1 de enero de 2013 entró en vigor la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 en cuya disposición adicional octava se señala que:

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la presente Ley, relativo a la fecha de devengo de la paga extraordinaria, durante los tres próximos ejercicios presupuestarios, las Administraciones Públicas y demás organismos y entes del sector público autonómico podrán anticipar al personal que haya visto minoradas sus retribuciones por la supresión de la paga extraordinaria contenida en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, el abono de las pagas extraordinarias que se prevean devengar los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, siempre que la situación económica y presupuestaria de la entidad lo permita.*

*2. El adelanto del abono de las pagas extraordinarias se extenderá tanto al personal fijo como al temporal, siempre que su relación de servicio tenga una duración prevista al menos durante los seis meses siguientes. En el caso de que la duración prevista sea menor, se adelantará la parte proporcional correspondiente.*

*3. En el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, devolución de la cuantía percibida en exceso.*

Por otro lado, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, en el punto 5 del artículo 18. "Pagas Extraordinarias" indica que: "No obstante lo anterior, durante 2015 las Administraciones Públicas y demás organismos y entes del sector público autonómico podrán anticipar el abono de las pagas extraordinarias que se prevean devengar los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, con los requisitos y límites establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013."

El Consejo de Gobierno acuerda el 30 de diciembre de 2014, autorizar, el abono anticipado de la paga extraordinaria y conceptos retributivos equivalentes al personal de la Junta de Extremadura, así como de sus organismos y entes públicos, y que se prevean devengar en el mes de junio de 2015, a los primeros días de enero del mismo ejercicio presupuestario, así como los que se prevean devengar en el mes de diciembre a los primeros días de julio de 2015.

Así mismo se dispone que la ejecución de este acuerdo se llevará a cabo por los órganos competentes respecto de su propio personal, según la normativa que les sea de aplicación y las directrices marcadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y la Consejera de Educación y Cultura, en cada caso.

Por todo ello, y en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE nº 47 de 09/03/2011),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 de Diciembre de 2014, establecer las directrices para el abono anticipado de la paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico que se prevea devengar en los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, al personal docente no universitario de centros públicos, en función de la duración prevista en la prestación de servicios.

**SEGUNDO.-** El abono del anticipo se extenderá a todo el personal que desempeña sus funciones como docente no universitario en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TERCERO.-** El adelanto del abono de las pagas extraordinarias y paga adicional del complemento específico se extenderá tanto al personal fijo como al temporal, que haya visto minoradas sus retribuciones por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y siempre que su relación de servicio continúe desde diciembre de 2012 y tenga una duración prevista al menos durante los próximos seis meses. En el caso de que la duración prevista sea menor, se adelantará la parte proporcional correspondiente.

En base a ello el anticipo será abonado a todo aquel personal que haya recibido el anticipo anterior, mantenga su relación de servicio desde diciembre de 2012 ininterrumpidamente, y que esté incluido en la nómina del mes del abono de las pagas extras respectivas.

Queda excluido de la percepción del anticipo el personal cuyo cese se produzca o esté previsto antes de la finalización del mes de abono del anticipo.

**CUARTO.-** El anticipo se descontará en su totalidad en la nómina del mes de abono de la extra correspondiente y en el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, devolución de la cuantía percibida en exceso.

Si el anticipo no se cubriese con la liquidación tras el cese, se iniciaría el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente conforme el procedimiento establecido en el artículo 54 puntos 1 a 5 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 23 de la Orden de 1 de julio de 1994, que desarrolla el Decreto indicado anteriormente.

**QUINTO.-** El anticipo se notificará a los interesados en un recibo salarial independiente de la nómina mensual por el cauce ordinario en el Portal del Docente (PROFEX).

En Mérida, a 2 de enero de 2015.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate.